

	OFICIO DE CITACION		Código:	F-CAM-018
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

DTN

Numero de radicado: 18149 2026-S
Fecha y Hora: 10/06/2026 13:12:07

Neiva

Señor:

HERNAN ORTIZ

Notificación por página electrónica, inciso segundo del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)
 Neiva - Huila

Asunto: Notificación por aviso del Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio. Expediente DTN-1-124-14

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificarlo por Aviso del Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio ambiental, dentro del Expediente DTN-1-124-14 expedido por la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por Aviso (1 folios).
- Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio

Atentamente,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyectó: Mayra Andrade – Contratista apoyo jurídico DTN
 Expediente: DTN-1-124-14
 Clasificación Documental: 310 Dirección Territorial Norte/ Procesos

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No.4041 del 2017 de la CAM, modificada por la resolución No.104 de 2019, modificada por la resolución No. 466 de 2020 y la resolución 2747 del 05 de octubre de 2022, y Resolución 864 de 2024 de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024,

AVISA

La Dirección Territorial Norte mediante Auto No. 124 del 17 de julio 2014, resolvió iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **HERNAN ORTIZ**, por la presunta infracción consistente en: "Tala de árboles sin permiso de aprovechamiento forestal y afectación a zona de ronda de un afluente hídrico".

Mediante oficio de citación con radicado CAM No. 2024-S 20801 del 30 de julio de 2024, este Despacho solicito la comparecencia al señor **HERNAN ORTIZ**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en las instalaciones de la Dirección Territorial Norte, con el fin de notificarle personalmente del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio ambiental DTN-1-124-14.

Que la mencionada citación fue remitida por parte de la Dirección Territorial Norte en la notificación por página electrónica, inciso segundo del Artículo 68 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Una vez no recibida la comparecencia del señor **HERNAN ORTIZ**, esta Dirección Territorial procede en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a hacer la notificación por AVISO del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 124 del 17 de julio de 2014, expedido dentro del expediente DTN-1-124-2014, cuya parte resolutive dice:

	NOTIFICACION POR AVISO	
	Código	F-CAM-186
	Versión	3
	Fecha	09 Abr 14

R E S U E L V E

PRIMERO. Iniciar Proceso sancionatorio ambiental contra HERNAN ORTIZ, por la presunta infracción ambiental consistente en la tala de arboles en zona de ronda hídrica de un nacimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico No. 758 del 20 de abril de 2012, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.

TERCERO. Escuchar en versión libre y espontánea al señor HERNAN ORTIZ residenciado en el Predio el Viso Vereda el Mesitas en el Municipio de Rivera (H).

CUARTO. En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

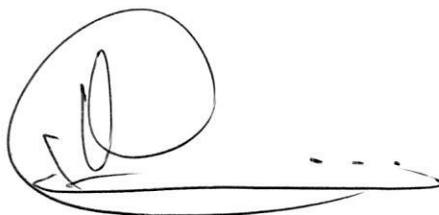
QUINTO. Notificar conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011, el contenido del presente Auto al infractor.

SEXTO. Por la Dirección Territorial Norte, comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEPTIMO. Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

OCTAVO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 124

DIRECCIÓN TERRITORIAL	: Norte
RADICACIÓN DENUNCIA	: 89838
FECHA DE LA DENUNCIA	: 10 de abril del 2012
PRESUNTA INFRACCIÓN	: tala de arboles sin permiso de aprovechamiento forestal y afectación a zona de ronda de un afluente hídrico.
PRESUNTO INFRACCTOR	: HERNAN ORTIZ
FECHA	: 17 de julio del 2014

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante escrito radicado CAM No. 89838 del 10 de abril del 2012, se en conocimiento de la CAM los hechos constitutivos de un a presunta infracción ambiental por la tala de bosque nativo que protege los nacederos de la bocatoma los Ortiz y la Quebrada la Rivera en la Vereda el Mesitas del Municipio de Rivera (H).

Conforme a lo anterior, el día 20 de abril del 2012 se realizo visita de inspección ocular y se emite concepto técnico No. 758, en el que se manifiesta que se evidencio que en el predio el Viso Vereda el Mesitas Jurisdicción del Municipio de Rivera (H), se efectuó la intervención a la ronda de protección del nacimiento localizado en las coordenadas E870146 N795898 y el tomo localizado en coordenadas E870250 N795819, teniéndose como infractor al señor Hernando Ortiz quien esta realizando la tala y aprovechando la madera para la construcción de cercas.

De acuerdo a lo manifestado en el Concepto técnico No. 780 de 2012, se procede a imponer una medida preventiva consistente en el cese de toda actividad de tala en ronda de protección.

Del mismo modo, se ordeno mediante Auto iniciar indagación preliminar vinculándose al presunto infractor el señor Hernando Ortiz y ordenándose la practica de diligencia de versión libre, sin que hasta la fecha se haya hecho presente.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental Competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizado lo expuesto y el material Probatorio allegado, esta Dirección Territorial Norte considera procedente iniciar proceso sancionatorio por la presunta infracción en materia ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, relacionada con toda acción u omisión que constituya violación de lo contenido en el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen; ya que se realizó la tala indiscriminada de árboles en zona de ronda de protección de un nacimiento y en el tomo localizado en el Predio el Viso Vereda el Mesitas del Municipio de Rivera (H), sin contar con permiso de aprovechamiento forestal incumpliendo la normatividad ambiental Artículo 5, y capítulo III, IV y V del Decreto 1791 de 1996; artículos 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del estatuto Forestal de la CAM (Acuerdo 007 de 2009), por medio del cual se definen las clases de aprovechamiento forestal y el procedimiento respectivo para el trámite de estos permisos, e infringiendo el artículo 3 del decreto 1449 de 1977.

En consecuencia, se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009 contra el señor HERNAN ORTIZ, por las infracciones descritas en el párrafo anterior.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial Norte

R E S U E L V E

PRIMERO. Iniciar Proceso sancionatorio ambiental contra HERNAN ORTIZ, por la presunta infracción ambiental consistente en la tala de arboles en zona de ronda hídrica de un nacimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico No. 758 del 20 de abril de 2012, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.

TERCERO. Escuchar en versión libre y espontánea al señor HERNAN ORTIZ residenciado en el Predio el Viso Vereda el Mesitas en el Municipio de Rivera (H).

CUARTO. En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

QUINTO. Notificar conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011, el contenido del presente Auto al infractor.

SEXTO. Por la Dirección Territorial Norte, comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEPTIMO. Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

OCTAVO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**AUTO DE INICIO DE PROCESO
SANCIONATORIO**

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE**

EXP: DTN 1-124-2014
Proyectó: StefaniaJC

